

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5619 / 2126

Ferrero Regales, Nazario

Alcolea de Cinca

1940 - 1941



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

88 - Audiencia Provincial -

Huesca

Expediente núm. 2126

contra

Marcelo Ferrero Regales

de

Motociclista de Cinca

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 24 de

Agosto

de 1940

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintimatro de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Jos. Santandreu
Martin
Portiño

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Nazario Ferrero Regales, vecino de Alcolea de Cinca, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de BARCELONA con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Jos. Santandreu

José M. Santandreu

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]

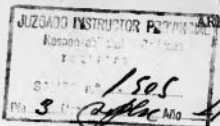


RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.126

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Mazario Ferrero Regales como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA

Oficina al Tercer instructor provincial de Huasco⁴
para que las diligencias que hayan de acordarse en los
exp^{tes} 2126 y 2127 las cumpla e informe, mediante el oportuno
exhorto, al Tercer instructor del partido a que corresponde
el pueblo de Atalaya de Huasco; y que la designación de Es-
tágo de campo la formule la Alcaldía del mismo y no el
Jefe de municipal.

_____, *Secretario de la Comisión
de bienes de Zaragoza,*

Mediante seguido por esta Comisión con el
_____, de
_____, ordenado por el Excmo. Sr. General de la 5.ª Región
esta Comisión, por el que se declaró civilmente
con consecuencia de su oposición al triunfo del
la cantidad de _____
capacidad civil a exigir, quedando afectos a su
ramos eparado dimanado de dicho expediente.



RESPONSABILIDADES PÚBLICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.418

Illmo. Sr.

Con fecha DOS DE FEBRERO del año en curso se libró al Juzgado Municipal de Alcolea de Cinca, carta-orden para que recibiera declaración a tres vecinos afectos al Movimiento sobre los cargos que se imputan al vecino de la citada localidad MARIANO ESPERERO ESCALES (Expte. N.º 2.126); con FECHA SIETE DE MARZO se reiteró su cumplimiento, sin obtener contestación; se reiteró nuevamente el TREINTA Y UNO DE MAYO concediéndole un plazo de siete días para que la llevara a efecto o en caso contrario que se presentara el Juez personalmente ante este Juzgado para que expusiera las causas que le habieran impedido su cumplimiento, no obteniendo tampoco respuesta a esta comunicación; como consecuencia se reiteró nuevamente con fecha DIEZ Y NUEVE DE JUNIO a cuyo comunicación contestó el veintitres del citado mes manifestando que el Juez Municipal propietario se hallaba enfermo y que el suplente por su condición de campesino no podía dedicarse con asiduidad a las atenciones del Juzgado añadiendo que tenía pendientes diligencias de VEINTICUATRO JUZGADOS MILITARES Y NUMEROSOS SERVICIOS DEL ESTADO Y DE LA PROVINCIA. Vistas las excusas formuladas, se le concedió un plazo perentorio, con fecha VEINTISEIS DE JUNIO, para que sin demora alguna cumplimentara lo ordenado, recibiendo el día de Julio un oficio donde alegaba la enfermedad del Juez propietario y del suplente, adjuntando certificación facultativa que acredita este extremo respecto al Juez Suplente. Este Juzgado le hizo saber con fecha QUINCE DE JULIO que actuara el Juez Municipal de bienes anteriores (siempre que fuera afecto), conforme determina la Ley y ad-

virtuéndole que no era posible continuar por mas tiempo sin cumplimentar el servicio ordenado con fecha DOS DE FEBRERO. El día DOS DE AGOSTO se personó en este Juzgado el Secretario del Municipal de Alcolea exponiendo las excusas que anteriormente se mencionan, en cuyo acto el Instructor que suscribe anotó formalmente el citado Secretario ordenándole que sin pretexto alguno cumpliera con rapidez lo que se le había ordenado, y haciéndole presente que se estimaba su actitud como motivadora de la morosidad en el servicio, atendiendo a la naturaleza, condiciones y circunstancias que ordinariamente concurren en las personas de los Jueces Municipales, préstitiendo ante tales advertencias ser mas diligente en adelante. El VEINTICINCO DE AGOSTO se recibió oficio suscrito por el Secretario de referencia, DON ANTONIO MADAL, manifestando que se había visto obligado a ir al monte en busca de personal para cumplimentar unas diligencias que remitía, e indicando que cuando el Juzgado ordenara la deposición de testigos designara a tres personas cuyos nombres anotaba al margen del oficio, alegando su conveniencia para evitar dilaciones en el servicio; a este escrito le contestó el Juzgado con fecha VEINTISIETE DE AGOSTO, que la designación de testigos no podía hacerla este Juzgado por carecer de informes directos acerca de los antecedentes y cualidades personales de los mismos por lo que deberían ser designados por el Juez Municipal, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación y recibido el servicio ordenado con fecha DOS DE FEBRERO.

Las mismas incidencias procesales ha sufrido el procedimiento N.º.127, instruido contra LUCIA ARRAEL GIBERTEL esposa del expedientado a que se hace referencia anteriormente.

Recientemente ha llegado a conocimiento del Juzgado, por conducto referencial no oficioso ni oficial, que ure, bastante amistad al Secretario aludido con el matrimonio expedientado y sin poder dar mas valor a la noticia, es el caso, Illmo.Sr.; que han sido diligenciadas cuantas órdenes se remitieron al Juzgado de Alcolea (ciertamente después de reiterados e insistentes requerimientos y no las que no ocupan, por lo que hay motivos racionales para suponer que a la ordinaria negligencia y morosidad del Juzgado Municipal de Alcolea, se une en esta ocasión, alguna otra causa que lleva a colocarlas en abierta desobediencia a las órdenes recibidas, y si a esto se añade la proposición formulada por el Secretario indicando la conveniencia de que este Juzgado proponga co-



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

N.º.

Los testigos concretamente a tres personas indicadas por el cuando es notorio que son, ordinariamente, los Secretarios Municipales los que, de hecho, proponen y designan los testigos se refuerza la idea de que puede haber motivos especiales para omitir el cumplimiento de las cartas-órdenes de referencia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.I., a los efectos que proceda en derecho. Dios guarde a V.I. muchos años.

HUESCA a 12-de Noviembre de 1941.

EL JUEZ INST. PROV.



Illmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
Saragosa.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci6n. Zaragoza trece de Diciembre de maa nevecientos cuarentay uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza trece de Diciembre de mil nevecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Santander
Martin
Guillén

La anterior comunicaci6n, dase al expediente número 2.126; y dirijase oficio al Juez Instructor Provincial de Huaca, para que las diligencias que hayan de acordarse en este expediente las encomiende, mediante el oportuno expediente, digo exerte, al Juez de Inst ruci6n del partido a que corresponda el pueblo de Alceles de Cines; y que la designaci6n de testigos de cargo la formule la Alcaldía del mismo y no el Juzgado Municipal.

Le acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifique.

G

José de San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencias. Para hacer constar que en esta fecha a. o. c.
se le hizo al R. C. de Huesca doce folios en el
número sesenta y tres.

[Handwritten signature]

videncia del Magistrado) Huesca, veintinueve de noviembre de mil
Juez Sr. Diaz-Aguado.) novecientos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior expedien-
te para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

[Handwritten signature]



